

CIRCULAR INFORMATIVA No.024

CIR_GJN_ATS_024.18

Ciudad de México, a 04 de abril de 2018.

Asunto: Códigos de seguridad en cajetillas de cigarros no pueden ser considerados como datos de identificación.

El artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios establece la obligatoriedad para los importadores, productores y fabricantes de cigarros de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, lo cual tiene su fundamento en la regla 5.2.29., de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2017, la cual establece que dicho código se generará por el SAT y será proporcionado bajo las especificaciones técnicas de conectividad necesarias para su implementación las cuales se darán a conocer a través del anexo 26 y en el portal del SAT.

Al respecto el pasado 22 de diciembre de 2017, dentro de la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, en su **transitorio trigésimo séptimo** se estableció que “...*Para los efectos del artículo Vigésimo Noveno Transitorio, segundo párrafo de la RMF para 2017 publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016, a partir del 2 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, podrán existir en el mercado cajetillas de cigarros que no cuenten con el código de seguridad impreso a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS*”.

Ahora bien derivado de estas disposiciones ha surgido la inquietud entre los importadores si por lo que respecta a **éste dato “código de seguridad” puede ser considerado como un dato de identificación que se deba declarar en factura, COVE o en pedimento para cumplir con lo establecido en la regla 3.1.7 y 1.9.21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2018 en relación con el anexo 22 del mismo ordenamiento legal**, por lo que esta Confederación realizó consulta al respecto ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

En atención a la consulta en comento, la citada administración señaló que la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios es la Ley especial en la materia y establece los mecanismos de supervisión, al indicar, para tal efecto, la obligación de observar el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, respecto de la impresión del código de seguridad antes de su importación para su venta en territorio nacional, **sin que se indique la obligación de declarar dicho código en el pedimento o**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No.024

CIR_GJN_ATS_024.18

en la factura, aun y cuando –por definición- sí sea un dato de identificación individual, por lo que una vez importada dicha mercancía, se verificarán que las cajetillas contengan impreso el código de seguridad a quienes vendan, enajenen o distribuyan en México cigarros y otros tabacos labrados.

Confirmando con lo anterior la opinión de esta Confederación sobre que dicho **código de seguridad no se debe considerar como un dato de identificación que se deba declararse en factura, COVE y aún menos en pedimento para cumplir con lo establecido en la regla 3.1.7 y 1.9.21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 en relación con el anexo 22 del mismo ordenamiento legal.**

Por lo que considerando la importancia de esta información, se hace de su conocimiento la misma en su utilidad respecto de las operaciones de esta naturaleza.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**
carmen.borgonio@claa.org.mx